

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

**Asunto:** Respuesta: Información urgente sobre predios y demolición de edificaciones en el barrio La Floresta.

Señora  
Luz Elena Coloma Escobar  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, en atención al Oficio Nro. GADDMQ-DC-LECE-2019-0072-O del 30 de octubre de 2019, que solicita:

*“(...) En mi calidad de Presidenta de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, solicito de la manera más comedida que, en razón de la expedición de la Resolución No. 054-DE-INPC-2019 que adjunto, se me responda a la presente en un oficio que incluya una matriz donde se especifique si los predios Nos. 94877, 41954 (actualmente 3695516), 8108, 50483, tienen expedientes administrativos sancionatorios abiertos o concluidos por motivo de la demolición de las edificaciones que se erigían en los respectivos lotes; y de ser el caso, al explicación de porqué siguen abiertos tales procesos. Esta información será de vital importancia para la conclusión del proceso del inventario del barrio La Floresta.(...)”;*

Al respecto, me permito manifestar que:

## **1. Base Legal:**

### **1.1. Constitución de la República del Ecuador.**

*“Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

*“Art. 266.- Competencia de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos*

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

*provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”*

**1.2. El Código Orgánico Administrativo, señala:**

*“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”*

*“Art. 175.- Actuaciones previas. Todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de la persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.”*

*“Art. 177.- Competencia. Únicamente los órganos competentes podrán disponer la investigación, averiguación, auditoría o inspección en la materia. Las actuaciones previas pueden ser ejecutadas por gestión directa o delegada, de acuerdo con la ley.”*

*“Art. 178.- Trámite. Como conclusión de las actuaciones previas se emitirá un informe que se pondrá en conocimiento de la persona interesada, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.*

*“Art. 395.- Potestad Sancionadora.- “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa (...).”*

**1.3. Ordenanza Metropolitana No. 001 de 29 de marzo de 2019, que contiene el Código Municipal, dispone:**

*“Artículo I.2.243.- Objeto.- El presente Título tiene por objeto establecer y regular las bases del régimen para el ejercicio de las potestades de inspección general, de instrucción, de resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.”*

*“Artículo I.2.246.- Naturaleza.- La Agencia Metropolitana de Control es el organismo*

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2019**

*desconcentrado, con autonomía financiera y administrativa, adscrito a la Alcaldía del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que ejerce las potestades y competencias previstas en este Título.”*

*“Artículo I.2.247.- Potestades y competencias.- A la Agencia Metropolitana de Control le corresponde el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*Podrá ejercer además, las potestades de inspección técnica que se le atribuyan mediante Resolución Administrativa.*

*La Agencia Metropolitana de Control, para el ejercicio de las potestades que tiene atribuidas, actuará a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procurando los mayores niveles de coordinación con todos los órganos y organismos de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

*La Agencia Metropolitana de Control ostentará las prerrogativas de las que goza el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y podrá contar, incluso, con el auxilio de la Fuerza Pública para la realización de su cometido.*

*La Agencia Metropolitana de Control actuará conforme a los procedimientos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

*La Agencia Metropolitana de Control desarrollará sus funciones tanto mediante actuaciones propias como a través de la cooperación. Podrá adoptar acuerdos y convenios o contratos con otras entidades públicas y privadas, sin que esto implique delegación de la potestad sancionadora y de control.”*

*La Agencia Metropolitana de Control, actúa a través de los órganos y con las funciones que le confiere el orgánico Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de la potestad estatal ejerciendo solamente las competencias que le son propias como lo establece la Constitución de la República, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y nuestros procedimientos administrativos sancionatorios están sujetos a los principios de legalidad proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.*

## **2. Análisis:**

En cumplimiento con lo requerido mediante oficio No.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O

Quito, D.M., 31 de octubre de 2019

GADDMQ-DC-LECE-2019-0072-O del 30 de octubre de 2019, me permito informar que referente a la solicitud de existencia de expedientes sobre demolición de edificaciones en los predios mencionados y su estado, se cuenta con la siguiente información:

Número de predio	Expediente Nro.	Abierto / Concluido	Observación
94877	472-2016	Concluido	Archivo preliminar: 8/12/2016.
3695516	GAD-MDMQ-AMC-UDCMCL-ZEE-2017-961	Concluido	Archivo preliminar. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2017-47510-02.
8108	N/A	N/A	Etapas de actuación previa. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2014-8108-01.
50483	114-2016-UDCMBI	Abierto	Etapas de Ejecución. Cuenta con LMU 20 Simplificada para derrocamiento. Nro. 2014-50843-01.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Estefanía Cristina Grunauer Reinoso  
**SUPERVISORA METROPOLITANA**

**Oficio Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2019-1304-O**

**Quito, D.M., 31 de octubre de 2019**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luisa Fernanda Sanchez Gilbert	lfsg	AMC-DMIP	2019-10-31	
Revisado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-10-31	
Revisado por: Esteban Xavier Altamirano Cumbajín	EXAC	AMC-DMIP	2019-10-31	
Revisado por: Carlos Manuel Jativa Flores	cmjf	AMC-DMIP	2019-10-31	
Aprobado por: Estefanía Cristina Grunauer Reinoso	ECGR	AMC-SMC	2019-10-31	